

INFORME OFICIAL: Le informo señor Juez, que dentro de la demanda 2022-00206 se inadmitió la misma por auto del 25 de Julio de 2022, y no se presentó memorial para subsanar los requisitos que exigió el despacho, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda. Paso a Despacho

Milena Zuluaga Salazar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Nombramiento Curador Legítimo
Demandante	Amanda Patiño Blandon
Menor	Grismar Vanessa Marquez Pernia
Demandado	Rafael Argenis Marquez Aguilar
Radicado	056973184001 - 2022 – 00206 – 00
Providencia	Auto # 1053 Rechaza demanda por no Subsananr

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar las exigencias contenidas en el auto del 25 de julio de 2022. En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda, sin que sea del caso ordena la devolución de los anexos, en vista a que nos encontramos frente a una demanda virtual.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 113 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 04 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR

SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c0e4fd1773c821768e2502205c329600a90973d2b3c3dcfd82f419da2b83e4**

Documento generado en 03/08/2022 10:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>